



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 23 de marzo de 2022

OFICIO N° 065 -2022 -PR

Señora
MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. -

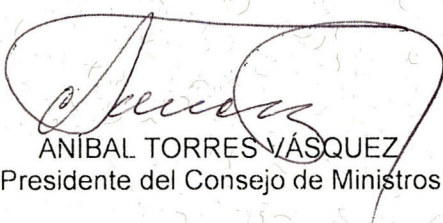


Tenemos el agrado de dirigimos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 020 -2022-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de emergencia en el distrito de Machupicchu de la provincia de Urubamba del departamento de Cusco, por peligro inminente ante huaycos, deslizamientos e inundaciones a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,


JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República


ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros



**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 11 de abril de 2022

Con conocimiento del Consejo Directivo,
pasó a la Comisión de
Constitución. —



.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RODOLFO GUSTAVO RAMÍREZ APOLINARIO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo N° 020-2022-PCM

DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL DISTRITO DE MACHUPICCHU DE LA PROVINCIA DE URUBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO, POR PELIGRO INMINENTE ANTE HUAYCOS, DESLIZAMIENTOS E INUNDACIONES A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 6.4 del artículo 6 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante el Oficio N° 33-2022-GR CUSCO/GR, de fecha 27 de enero de 2022, y el Oficio N° 067-2022-GR CUSCO/GR, de fecha 25 de febrero de 2022, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Cusco solicita al INDECI, la declaratoria del Estado de Emergencia en el distrito de Machupicchu de la provincia de Urubamba del departamento de Cusco, por peligro inminente ante huaycos, deslizamientos e inundaciones a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que el INDECI opina sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, mediante el Oficio N° D000172-2022-INDECI-JEF INDECI, de fecha 7 de marzo de 2022, el Jefe del INDECI remite el Informe Técnico N° D000013-2022-INDECI-DIRES, de fecha 4 de marzo de 2022, emitido por el Director de Respuesta de dicha entidad, en el que opina sobre la procedencia de la solicitud de declarar el Estado de Emergencia, presentada por el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Cusco, señalando que, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en el distrito de Machupicchu de la provincia de Urubamba del departamento de Cusco, la población se encuentra expuesta ante el peligro inminente de huaycos, deslizamientos e inundaciones, por lo que resulta necesaria la ejecución de las medidas y acciones de excepción,



RODOLFO GUSTAVO RAMÍREZ APOLINARIO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan, a cargo de las entidades del nivel nacional;

Que, para la elaboración del Informe Técnico N° D000013-2022-INDECI-DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe de Estimación del Riesgo de Quebradas Alcamayo, Aguas Calientes y Río Vilcanota, Sector Machupicchu Pueblo, distrito de Machupicchu, provincia de Urubamba, de enero 2022; el Informe N° 053-2022-GR CUSCO/OGRS-D, de fecha 23 de febrero de 2022; el Informe N° 019-2022-GR CUSCO/OGRS-D, de fecha 27 de enero de 2022; y, el Oficio N° 015-2022-GR CUSCO/OGRS-D, de fecha 1 de marzo de 2022, emitidos por la Oficina de Gestión del Riesgo y Seguridad del Gobierno Regional de Cusco; (ii) el Informe Técnico N° 0002-2022-ANA-AAA.UV-ALA.CV/EHC, de fecha 11 de febrero de 2022, emitido por la Administración Local de Agua La Convención de la Autoridad Nacional del Agua – ANA; (iii) el Oficio N° 0095-2022-INGEMMET/DGAR, de fecha 24 de febrero de 2022, del Director de Geología Ambiental y Riesgo Geológico del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET; (iv) el Informe Técnico N° 02-2022/SENAMHI-DMA-SPC, de fecha 25 de febrero de 2022, del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI; (v) el Informe N° 200-2022-GR-CUSCO-GRPPM/SGPR, de fecha 25 de febrero de 2022, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Gobierno Regional de Cusco; y, (vi) el Reporte de Peligro Inminente N° 005-4/3/2022/COEN-INDECI/14:00 Horas (Reporte N° 1), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), administrado por el INDECI;

Que, asimismo, el Informe Técnico N° D000013-2022-INDECI-DIRES señala que la magnitud de la situación identificada demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de Cusco y a los gobiernos locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda; ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo con las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso, se configura una emergencia de nivel 4;

Que, adicionalmente, el citado Informe Técnico señala que la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Cusco ha sido sobrepasada; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia en el distrito de Machupicchu de la provincia de Urubamba del departamento de Cusco, por peligro inminente ante huaycos, deslizamientos e inundaciones a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, se cuenta con la





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RODOLFO GUSTAVO RAMÍREZ APOLINARIO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo

opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecida durante la vigencia del Estado de Emergencia;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en el distrito de Machupicchu de la provincia de Urubamba del departamento de Cusco, por peligro inminente ante huaycos, deslizamientos e inundaciones a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Cusco, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas




RODOLFO GUSTAVO RAMIREZ ARLINARIO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós.



.....
JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

.....
ANIBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

.....
JOSÉ LUIS GAVIDIA ARRASCUE
Ministro de Defensa

.....
GEINER ALVARADO LÓPEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

.....
NICOLÁS BUSTAMANTE CORONADO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

.....
ROSENDO LEONCIO SERNA ROMÁN
Ministro de Educación

.....
ALFONSO CHAVARRY ESTRADA
Ministro del Interior

.....
HERNÁN YURY CONDORI MACHADO
Ministro de Salud

.....
CARLOS SABINO PALACIOS PERÉZ
Ministro de Energía y Minas

**DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL
DISTRITO DE MACHUPICCHU DE LA PROVINCIA DE URUBAMBA DEL
DEPARTAMENTO DE CUSCO, POR PELIGRO INMINENTE ANTE HUAYCOS,
DESLIZAMIENTOS E INUNDACIONES A CONSECUENCIA DE INTENSAS
PRECIPITACIONES PLUVIALES**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Mediante el Oficio N° 033-2022-GR CUSCO/GR, de fecha 27 de enero de 2022, y el Oficio N° 067-2022-GR CUSCO/GR, de fecha 25 de febrero de 2022, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Cusco solicita al INDECI, la declaratoria del Estado de Emergencia en el distrito de Machupicchu de la provincia de Urubamba del departamento de Cusco, por peligro inminente ante huaycos, deslizamientos e inundaciones a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales.

Con el Oficio N° D000172-2022-INDECI-JEF INDECI, de fecha 7 de marzo de 2022, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Técnico N° D000013-2022-INDECI-DIRES de fecha 4 de marzo de 2022, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, en el que se opina sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia solicitada por el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Cusco.

Con el Informe N° D000015-2022-PCM-UF-OTGRD-SST de fecha 7 de marzo de 2022, el Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, emite opinión favorable sobre la viabilidad del pronunciamiento emitido por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y recomienda se tramite la solicitud antes mencionada.



II. FUNDAMENTACIÓN

La Declaratoria de Estado de Emergencia constituye una institución del Régimen de Excepción Constitucional, que en los aspectos vinculados con los desastres y calamidades que de modo recurrente se producen en el país, establece las condiciones jurídicas necesarias para la ejecución de una serie de acciones articuladas en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, con el fin de prevenir los efectos de un peligro inminente, o cuando los daños ocasionados por los desastres de cualquier índole comprometen total o parcialmente un área física y/o aparato productivo de servicios e infraestructura de un ámbito geográfico, o cuando las condiciones de vulnerabilidad existentes determinan la necesidad impostergable de garantizar una respuesta oportuna del Estado, en salvaguarda de la población y el patrimonio público y privado del país.

Conforme al artículo 137 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, decretar el Estado de Emergencia por plazo determinado en todo el territorio nacional o en parte de él, dando cuenta al Congreso de la República o a la Comisión Permanente, en caso de catástrofe o de graves circunstancias que afectan la vida de la Nación, entre otros.

El artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, hace referencia a los niveles de emergencia y capacidad de respuesta, estableciendo en el literal b) de su numeral 43.2, lo referente al Nivel 4, que implica la intervención del Gobierno Nacional, por cuanto el impacto del desastre supera la capacidad de respuesta regional y sustenta la Declaratoria de Estado de Emergencia; dicha intervención se da con los recursos nacionales disponibles y con la coordinación del INDECI.

El numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 6.4 del artículo 6 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, señala que la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, el INDECI emite opinión sobre la procedencia de la declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo.

Mediante el Oficio N° D000172-2022-INDECI-JEF INDECI, de fecha 7 de marzo de 2022, el Jefe del INDECI remite el Informe Técnico N° D000013-2022-INDECI-DIRES, de fecha 4 de marzo de 2022, emitido por el Director de Respuesta de dicha entidad, en el que opina sobre la procedencia de la solicitud de declarar el Estado de Emergencia, presentada por el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Cusco, señalando que, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en el distrito de Machupicchu de la provincia de Urubamba del departamento de Cusco, la población se encuentra expuesta ante el peligro inminente de huaycos, deslizamientos e inundaciones, por lo que resulta necesaria la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan, a cargo de las entidades del nivel nacional.



Para la elaboración del Informe Técnico N° D000013-2022-INDECI-DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: (i) (i) el Informe de Estimación del Riesgo de Quebradas Alcamayo, Aguas Calientes y Río Vilcanota, Sector Machupicchu Pueblo, distrito de Machupicchu, provincia de Urubamba, de enero 2022; el Informe N° 053-2022-GR CUSCO/OGRS-D, de fecha 23 de febrero de 2022; el Informe N° 019-2022-GR CUSCO/OGRS-D, de fecha 27 de enero de 2022; y, el Oficio N° 015-2022-GR CUSCO/OGRS-D, de fecha 1 de marzo de 2022, emitidos por la Oficina de Gestión del Riesgo y Seguridad del Gobierno Regional de Cusco; (ii) el Informe Técnico N° 0002-2022-ANA-AAA.UV-ALA.CV/EHC, de fecha 11 de febrero de 2022, emitido por la Administración Local de Agua La Convención de la Autoridad Nacional del Agua – ANA; (iii) el Oficio N° 0095-2022-INGEMMET/DGAR, de fecha 24 de febrero de 2022, del Director de Geología Ambiental y Riesgo Geológico del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET; (iv) el Informe Técnico N°02-2022/SENAMHI-DMA-SPC, de fecha 25 de febrero de 2022, del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI; (v) el Informe N° 200-2022-GR-CUSCO-GRPPM/SGPR, de fecha 25 de febrero de 2022, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Gobierno Regional del Cusco; y, (vi) el Reporte de Peligro Inminente N° 005-4/3/2022/COEN-INDECI/14:00 Horas (Reporte N° 1), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), administrado por el INDECI.

Asimismo, en el Informe Técnico N° D000013-2022-INDECI-DIRES señala que la magnitud de la situación identificada, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de Cusco y a los gobiernos locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de

Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda; ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo con las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes.

De acuerdo al Informe Técnico N° D000013-2022-INDECI-DIRES, las acciones por realizar son las siguientes:

"(...)

I. ACCIONES POR REALIZAR

(...)

a. SECTOR SALUD

- Formular y ejecutar un plan de monitoreo y vigilancia de la salud de la población en caso de materializarse el peligro inminente.
- Realizar la vigilancia sanitaria y epidemiológica de los factores ambientales que exponen la salud de la población, en caso corresponda.
- Realizar la evaluación y atención integral por etapas de vida a las personas expuestas, en las zonas declaradas en Estado de Emergencia, de corresponder.

b. SECTOR EDUCACIÓN

- Coordinar las acciones necesarias de educación e información sobre las medidas de protección ante el peligro inminente, sobre flujo de detritos (Huaycos), Inundación y Deslizamientos de rocas, a la población escolar de la zona declarada en Estado de Emergencia.
- Brindar asistencia técnica para la identificación y habilitación de espacios alternos para poner en buen recaudo los materiales y mobiliarios de las instituciones educativas afectadas.

c. SECTOR VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

- Brindar asistencia técnica al Gobierno Regional, al Gobierno Local y a los operadores de los servicios de saneamiento, en la evaluación de infraestructura de saneamiento, la implementación de soluciones temporales de abastecimiento de agua apta para el consumo humano, en la recuperación de los sistemas de saneamiento, así como, para la ejecución de acciones inmediatas, de corresponder.
- Proporcionar las soluciones habitacionales, de corresponder.
- Apoyar con maquinaria en caso sea necesario, dentro del marco de su competencia.
- Efectuar la contratación de bienes y servicios para garantizar la continuidad de los servicios de saneamiento, de corresponder.

d. SECTOR TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- Brindar asesoramiento técnico a la Dirección Regional de Transportes de Cusco en los aspectos a ser considerados en los trabajos programados para la reducción del muy alto riesgo en la zona, así como, de respuesta y rehabilitación, según corresponda.



e. SECTOR INTERIOR

Policía Nacional del Perú

- Brindar la seguridad y control de la población ante la probable materialización del peligro
- Brindar apoyo con personal especializado en rescate ante la eventualidad de nuevos eventos.

f. SECTOR DE DEFENSA

Fuerzas Armadas – FF. AA

- Poner a disposición sus medios logísticos y personal en apoyo a acciones de reducción del muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en cuanto correspondan.
- Apoyar a la PNP, en la seguridad y en mantener el orden público, en caso sea necesario.

INDECI

- Proporcionar Bienes de Ayuda Humanitaria a los pobladores afectados de la zona, de ser necesario, a pedido del Gobierno Regional.
- Brindar asesoramiento técnico con personal especializado para las acciones de reducción del muy alto riesgo existente.
- Realizar el monitoreo y seguimiento de las acciones a realizar en la zona, a través del COEN. La Dirección de Rehabilitación, la Dirección de Respuesta y la Dirección Desconcentrada INDECI DDI-Cusco.

g. SECTOR ENERGÍA Y MINAS

Realizar acciones relacionadas a su competencia para la atención del peligro inminente, en la zona determinada para la intervención.

h. GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

- Efectuar las acciones necesarias de reducción del muy alto riesgo, así como de respuesta y rehabilitación, en caso amerita, de acuerdo a sus competencias, en coordinación con las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos locales involucrados.
- Brindar asistencia técnica en la elaboración del Plan de Contingencia para la mitigación de los impactos que pudiesen presentarse por acción de los peligros identificados en la localidad de Machupicchu, en coordinación con la Municipalidad Provincial de Urubamba y la Municipalidad Distrital de Machupicchu.
- Solicitar al INGEMMET, asesoramiento técnico con estudios geológicos complementarios para identificación de zonas de reubicación en el más breve plazo para la evacuación de la población expuesta de la zona de muy alto riesgo.
- Realizar las reuniones de coordinación permanente con los Grupos de Trabajo y Plataformas de Defensa Civil, para informar los avances de la atención y adopción de medidas necesarias.
- Realizar el seguimiento de la atención, a través de su Centro de Operaciones de Emergencia Regional - COER y coordinando con los COE de los Gobiernos Locales, para la validación de los informes y el registro de daños en el SINPAD, en caso corresponda.
- Solicitar al INDECI Bienes de Ayuda Humanitaria, previa evaluación de daños complementarios, para su distribución a la población afectada, en coordinación con los gobiernos locales, en caso corresponda.



- Elaborar y ejecutar la reubicación temporal, en caso que el Gobierno Local no cuente con capacidad técnica y administrativa y haya solicitado que el Gobierno Regional asuma la elaboración y ejecución de la reubicación.

i. GOBIERNOS LOCALES

- Efectuar las acciones necesarias de reducción del muy alto riesgo, así como de respuesta y rehabilitación, en caso amerita, en coordinación con el Gobierno Regional y los sectores competentes.
- Realizar la reubicación de las viviendas próximas a la zona de deslizamiento-flujo, en el marco de sus competencias.
- Activar el COE Provincial y/o distrital según corresponda.
- Proporcionar áreas de evacuación temporal/permanente, con bajo nivel de riesgo, debidamente saneadas, en caso se prevea reubicación temporal/permanente de población, de corresponder.
- Efectuar y/o completar el empadronamiento de las familias en la zona de muy alto riesgo, para prever el apoyo necesario, de acuerdo a su competencia.
- Realizar la distribución de Bienes de Ayuda Humanitaria, en coordinación con el Gobierno Regional.
- Realizar el monitoreo a la zona del probable deslizamiento-flujo, para determinar su inestabilidad y así mismo implementar un sistema de alerta temprana utilizando medios de la zona para alertar a la población.
- Organizar a los pobladores de la zona próxima de deslizamiento-flujo, de tal manera de que cuando se active el sistema de alerta temprana sepan cómo dirigirse a hacia una zona más segura.
- Realizar actividades de educación y sensibilización a la población.
- Realizar la gestión del financiamiento de actividades de emergencia al FONDES.

(...)"

De conformidad con el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecida durante la vigencia del Estado de Emergencia.

En tal sentido, resulta necesario declarar el Estado de Emergencia en el distrito de Machupicchu de la provincia de Urubamba del departamento de Cusco, por peligro inminente ante huaycos, deslizamientos e inundaciones a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, emitida con Informe N° D000015-2022-PCM-UF-OTGRD-SST de fecha 7 de marzo de 2021.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La dación del dispositivo propuesto, permitirá ejecutar acciones inmediatas de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan, por peligro inminente ante huaycos, deslizamientos e inundaciones a consecuencia de intensas



precipitaciones pluviales, en salvaguarda de la vida, la salud, y los medios de vida, lo cual beneficiará a la sociedad en su conjunto y al Estado, sumado a la adopción de medidas específicas por parte de las autoridades correspondientes, con la consecuente reducción de costos económicos para el erario nacional.

La implementación de las acciones complementarias previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El dispositivo que se propone está enmarcado en el régimen de excepción Constitucional, que forma parte de las atribuciones del Presidente de la República y se ejecuta a través del Poder Ejecutivo, y en lo normado por la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; con el fin de cumplir con los preceptos constitucionales de protección de la vida humana y el patrimonio público y privado.

En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.



PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el distrito de Machupicchu de la provincia de Urubamba del departamento de Cusco, por peligro inminente ante huaicos, deslizamientos e inundaciones a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales

**DECRETO SUPREMO
N° 020-2022-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 6.4 del artículo 6 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante el Oficio N° 33-2022-GR CUSCO/GR, de fecha 27 de enero de 2022, y el Oficio N° 067-2022-GR CUSCO/GR, de fecha 25 de febrero de 2022, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Cusco solicita al INDECI, la declaratoria del Estado de Emergencia en el distrito de Machupicchu de la provincia de Urubamba del departamento de Cusco, por peligro inminente ante huaicos, deslizamientos e inundaciones a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que el INDECI opina sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, mediante el Oficio N° D000172-2022-INDECI-JEF INDECI, de fecha 7 de marzo de 2022, el Jefe del INDECI remite el Informe Técnico N° D000013-2022-INDECI-DIRES, de fecha 4 de marzo de 2022, emitido por el Director de Respuesta de dicha entidad, en el que opina sobre la procedencia de la solicitud de declarar el Estado de Emergencia, presentada por el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Cusco, señalando que, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en el distrito de Machupicchu de la provincia de Urubamba del departamento de Cusco, la población se encuentra expuesta ante el peligro inminente de huaicos, deslizamientos e inundaciones, por lo que resulta necesaria la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan, a cargo de las entidades del nivel nacional;

Que, para la elaboración del Informe Técnico N° D000013-2022-INDECI-DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe de Estimación del Riesgo de Quebradas Alcamayo, Aguas Calientes y Río Vilcanota, Sector Machupicchu

Pueblo, distrito de Machupicchu, provincia de Urubamba, de enero 2022; el Informe N° 053-2022-GR CUSCO/OGRS-D, de fecha 23 de febrero de 2022; el Informe N° 019-2022-GR CUSCO/OGRS-D, de fecha 27 de enero de 2022; y, el Oficio N° 015-2022-GR CUSCO/OGRS-D, de fecha 1 de marzo de 2022, emitidos por la Oficina de Gestión del Riesgo y Seguridad del Gobierno Regional de Cusco; (ii) el Informe Técnico N° 0002-2022-ANA-AAA.UV-ALA.CV/EHC, de fecha 11 de febrero de 2022, emitido por la Administración Local de Agua La Convención de la Autoridad Nacional del Agua - ANA; (iii) el Oficio N° 0095-2022-INGEMMET/DGAR, de fecha 24 de febrero de 2022, del Director de Geología Ambiental y Riesgo Geológico del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET; (iv) el Informe Técnico N° 02-2022/SENAMHI-DMA-SPC, de fecha 25 de febrero de 2022, del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú- SENAMHI; (v) el Informe N° 200-2022-GR-CUSCO-GRPPM/SGPR, de fecha 25 de febrero de 2022, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Gobierno Regional de Cusco; y, (vi) el Reporte de Peligro Inminente N° 005-4/3/2022/COEN-INDECI/14:00 Horas (Reporte N° 1), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), administrado por el INDECI;

Que, asimismo, el Informe Técnico N° D000013-2022-INDECI-DIRES señala que la magnitud de la situación identificada demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de Cusco y a los gobiernos locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda; ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo con las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso, se configura una emergencia de nivel 4;

Que, adicionalmente, el citado Informe Técnico señala que la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Cusco ha sido sobrepasada; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia en el distrito de Machupicchu de la provincia de Urubamba del departamento de Cusco, por peligro inminente ante huaicos, deslizamientos e inundaciones a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo



de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecida durante la vigencia del Estado de Emergencia;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en el distrito de Machupicchu de la provincia de Urubamba del departamento de Cusco, por peligro inminente ante huaicos, deslizamientos e inundaciones a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Cusco, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS GAVIDIA ARRASCUE
Ministro de Defensa

ROSENDO LEONCIO SERNA ROMÁN
Ministro de Educación

CARLOS SABINO PALACIOS PÉREZ
Ministro de Energía y Minas

ALFONSO CHÁVARRY ESTRADA
Ministro del Interior

NICOLÁS BUSTAMANTE CORONADO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

HERNÁN YURY CONDORI MACHADO
Ministro de Salud

GEINER ALVARADO LÓPEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2046687-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aceptan renuncia de Viceministro de Comercio Exterior

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 002-2022-MINCETUR

Lima, 9 de marzo de 2022

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 007-2020-MINCETUR, se designó al señor Diego Sebastián Llosa Velásquez, en el cargo de Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, el señor Diego Sebastián Llosa Velásquez ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, la misma que es pertinente aceptar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el señor DIEGO SEBASTIÁN LLOSA VELÁSQUEZ, al cargo de Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

2046687-3

Designan Viceministra de Comercio Exterior

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 003-2022-MINCETUR

Lima, 9 de marzo de 2022

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;